

Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000444 de fecha 22/06/2020, remitida mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020, Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/08/2020, Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 038-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 23/06/2020, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000444 impuesta el 22/06/2020 a la persona de OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE identificado con DNI N° 60169359, conductor del vehículo menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, por las infracción con Código M-03, hecho ocurrido en la Carretera Locumba – Chaucalana Km. 2.8 aprox. según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece la siguiente medida:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓ	SANCIÓN	MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVENT.	SOLIDARIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	S/. 2150.00	0	Internamiento de Vehículo	Propietario

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo ni ha pagado las multas establecidas respecto a las Papeletas de Infracción impuestas, por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsable, ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". En tal sentido, las infracciones imputadas en el presente caso, contempla responsabilidad solidaria del propietario, sin embargo al no tener el número de placa de rodaje de la unidad vehicular, no es posible hacer consulta en la página vehicular Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por lo que se procederá a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo menor;

Que, mediante Informe N° 079-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, los mismos que contienen toda la particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y aplicada por la autoridad competente, debiendo asignar la sanción correspondiente, y por ser consideradas Muy Graves, debe pagar la multa, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir e internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 074-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con DNI N° 60169359, conductor de la unidad vehicular menor (Motocicleta) sin Placa de Rodaje, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de la infracción con Código M-03 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000444 de fecha 22/06/2020, debiendo efectuar la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, identificado con D.N.I. N° 60169359, con domicilio en el Anexo de Chaucalana, Mz. F, Lte. 02, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna, por la comisión de infracción al tránsito con código M-03, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000444, debiendo efectuar la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor del vehículo menor Motocicleta sin Placa de Rodaje, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-INHABILITAR al Sr. **OCTAVIO PONCIANO SUAÑA ARE**, en el Registro Nacional de Sanciones, la Obtención de Licencia de conducir por tres (03) años, debiendo de computarse desde el 22/06/2020 hasta el 22/06/2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE